

ANALISIS RECLAMACION SINIESTRO 120231991

RESPONSABILIDAD: Tercero

RECLAMANTES:

MARGARITA SANTANA HIDALGO, en calidad de compañera permanente
EDWIM ALBERTO PADIerna HIDALGO, en calidad de hijo
LUIS MIGUEL PADIerna SANTANA, en calidad de hijo
NATALIA PADIerna HIDALGO, en calidad de hija

HECHOS: El accidente se presentó el 14 de marzo del año 2022, en la vía rural del municipio de Altamira – Antioquia, en el cual participaron los siguientes involucrados; El vehículo asegurado de placas **TRM-423** conducido por el señor **RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA**, y el señor **JOSE FERNEY PADIerna Q.E.P.D)**, quien se encontraba en calidad de ocupante del vehículo.

La secuencia del mencionado accidente se da de la siguiente manera: el vehículo asegurado era destinado para la carga y transporte de pipetas de gas, en uno de estos recorridos el señor **JOSE FERNEY PADIerna**, se monta en la parte trasera de la camioneta, y posteriormente se cae a la vía y producto del impacto, pierde la vida en el centro asistencial al que fue trasladado.

En tramite contravencional **POR SUGERENCIA DEL ABOGADO DE SITIO**, nuestro asegurado admite responsabilidad y es declarado como único contraventor al asegurado el señor **RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA**.

Versión de nuestro asegurado en trámite contravencional:

Inicialmente se le concedió la palabra al conductor del vehículo número 1, señor RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA, quien sobre los hechos manifestó. El día de los hechos yo estaba en mi casa en el Municipio de Concordia, trabajo para la empresa gases de Antioquia de forma independiente. Expendí el gas acá en Altamira y viajaba para el Municipio de Urrao a distribuir el combustible en compañía de mi hermano menor Camilo Blandón Montoya. Llegue a la vereda la quiebra y una señora me compro una pipeta, la misma me pregunto para donde viaja, le respondí para el Municipio de Urrao y me pidió el favor que si transportaba al señor y llevarle dos costales y una caja de cartón para más arriba que se le había varado la motocicleta. El señor subió los costales y se pegó del vehículo en la parte de atrás. Yo arranque y más o menos 30 ó 50 metros el señor se cayó del vehículo., yo mire por el retrovisor y no lo vi por ninguno de los espejos y observe una cachucha en el piso y me imagine se cayó. De inmediato pare el carro, le coloque el freno de seguridad me baje y ya estaba en el piso, yo lo observe muy mal de salud, mi hermano se bajó y le pedí el favor que fuera a la tienda y avisara a la señora para que llamara a los bomberos y auxiliarlo, como pude lo cogí cargado y lo monte al vehículo y lo transporte al centro de salud de acá para su atención médica. Y reconoce efectivamente que el ciudadano José Ferney Padierna se transportaba en el platón del vehículo en la parte de atrás que tiene unos tubos para cargar los cilindros de gas. Se desplazaba a una velocidad promedio de 15 kilómetros por hora, pues apenas había puesto el vehículo en marcha y se trata de una vía destapada en regular estado con huecos. Y el ocupante viajaba parado en los estribos y colgado de la puerta. Y acepta su responsabilidad en el presente siniestro al transportar a José Ferney Padierna en un vehículo de carga y en el platón del mismo y que actuó de buena fe para conducirlo hasta otra vereda más arriba.

En este caso en específico, se deja de presente las siguientes precisiones e inconsistencias en el siniestro en mención:

1. EXISTE UNA EXCLUSIÓN DE LA PÓLIZA:

II. Exclusiones para Todos los amparos:

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

... Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa del asegurador...

“Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

... Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado”

Teniendo en cuenta que la póliza de la referencia, fue expedida para un vehículo de transporte de carga, (transporte de gas), observamos que el conductor de este vehículo, omitiendo todas las normas de seguridad, y sin previo aviso a la compañía realizó el transporte de personas en la parte trasera del vehículo que está destinado precisamente para la carga y por otra parte encontramos que para el amparo de responsabilidad civil extracontractual están excluidos los perjuicios causados por el vehículo asegurado en el cual exista lesión o muerte a ocupantes del vehículo; aclarando desde ahora que la exclusión también aplica a terceros perjudicados en el siniestro.

2. IRREGULARIDADES EN TRAMITE CONTRAVENCIONAL Y ASISTENCIA POR PARTE DEL ABOGADO DE SITIO:

El abogado de sitio **JUAN CARLOS BERNAL**, sugiere al asegurado aceptar responsabilidad, aun a sabiendas que estamos claramente ante un caso de una auto puesta en peligro por parte del fallecido el señor **JOSE FERNEY PADIERNA Q.E.P.D)**, quien es quien asume su propio riesgo.

Así mismo en lectura del fallo contravencional se observa que dicho abogado también fungió en tramite contravencional como representante legal del fallecido, tal como consta en el trámite:

Acto seguido se le concedió la palabra al doctor **JUAN CARLOS BERNAL PARRA**, representante legal de la familia Padierna hidalgo quien interrogó a Rubén Darío Blandón sobre si tiene aseguradora, caso positivo cual y le respondió tengo el vehículo afiliado a la aseguradora Alians, igualmente si tenía algún vínculo laboral con la empresa gases de Antioquia y su respuesta fue que labora de manera independiente como distribuidor del gas.

3 Solicitud de imputación de responsabilidad al señor Rubén Darío Blandón Montoya , que teniendo en cuenta los argumentos desarrollados en los acápite anteriores , solicito de manera muy respetuosa a este despacho que se declare como único contraventor de transito en el presente accidente al señor Rubén Darío Blandón Montoya , en calidad de conductor del vehículo de placas TRM 423 ,en esto en razón a que de manera libre, voluntaria y con plena libertad y autonomía acepto que con su conducta trasgredió la ley 769 de 2002,(código Nacional de tránsito Terrestre) y acepto la responsabilidad en el presente hecho , en el que lamentablemente perdió la vida el señor Jose Ferney Padierna.

3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

Es la misma víctima **JOSE FERNEY PADIerna Q.E.P.D)**, quien asume su propio riesgo al subirse en un vehículo el cual no era destinado para el transporte de pasajeros.

De acuerdo con lo anterior y la información validada, sugerimos objetar este siniestro, evento que se encuentra expresamente excluido en las Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro